



CARIO18-1492

Riohacha D.T.C., julio 23 de 2018

Doctores:

GABRIEL MODESTO OSPINO GUZMAN  
LEONELO RAFAEL SIERRA GUTIERREZ  
OMAR HERNANDO NARVAEZ DIAZ.

Asunto: "NOTIFICACION POR AVISO  
RESOLUCION CSJGUR18-143 DEL  
27/06/2018."

#### NOTIFICACION POR AVISO

Referencia: Resolución No. CSJGUR18-143 del 27 de junio de 2018, expedida por el Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, a través de la cual declaran que el trámite del proceso de responsabilidad extracontractual iniciado en el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Maicao bajo el radicado No. 44-430-31-89-002-2011-00078, los funcionarios GABRIEL MODESTO OSPINO GUZMAN y JOSE JORGE PULIDO FAJARDO, en su condición de jueces titulares de ese despacho, pudieron incurrir en actuaciones y omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la mencionada providencia.

Declarar que el trámite del proceso de responsabilidad extracontractual continuado en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Maicao bajo el radicado No. 44-430-31-89-001-2013-00040, el funcionario LEONELO RAFAEL SIERRA GUTIERREZ, en su condición de juez titular de ese despacho, pudo incurrir en actuaciones y omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la mencionada providencia.

Requerir al funcionario OMAR HERNANDO NARVAEZ DIAZ, Juez Primero Promiscuo del Circuito de Maicao, para que en su calidad de juez director del despacho, adopte las acciones y medidas pertinentes para que en lo sucesivo se eviten las deficiencias advertidas en este proveído con miras a que la justicia se administre oportuna y eficazmente en el proceso No. 44-430-31-89-001-2013-00040; así mismo, para que informe mensualmente sobre las acciones y trámites que se surtan en el mismo o sobre los inconvenientes que surjan, con el fin de que se concluyan las etapas procesales de ley y se tome una decisión de fondo.

Interesados: GABRIEL MODESTO OSPINO GUZMAN, en su condición de Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Maicao para el período 2011-2013; LEONELO RAFAEL

Calle 2 No. 7 -54 Piso 4. Tel. 095 - 7273867. Riohacha – La Guajira  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Hoja No. 2 Oficio CARIO18-1492

SIERRA GUTIERREZ y OMAR HERNANDO NARVAEZ DIAZ, en calidad de Jueces Primero Promiscuo del Circuito de Maicao para el periodo 2013-2018.

Fundamento del aviso: Imposibilidad de notificar personalmente teniendo en cuenta que mediante oficios No. CARIO18-1330 del 4 de julio de 2018, CARIO18-1332 Y 1334 del 5 de julio de 2018, se les comunico sobre la notificación personal, enviada por correo 4/72 de fecha 10 de julio de 2018.

Fecha de publicación en la página web:  
Del 24 al 30 de julio de 2018.

Fecha de comunicación en cartelera de la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira:  
Del 24 al 30 de julio de 2018.

La Suscrita secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, procede a notificar por medio del presente AVISO, la Resolución No. CSJGUR18-143 del 27 de junio de 2018, emitida por el Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, a través de la cual declaran que el trámite del proceso de responsabilidad extracontractual iniciado en el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Maicao bajo el radicado No. 44-430-31-89-002-2011-00078, los funcionarios GABRIEL MODESTO OSPINO GUZMAN y JOSE JORGE PULIDO FAJARDO, en su condición de jueces titulares de ese despacho, pudieron incurrir en actuaciones y omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la mencionada providencia.

Declarar que el trámite del proceso de responsabilidad extracontractual continuado en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Maicao bajo el radicado No. 44-430-31-89-001-2013-00040, el funcionario LEONELO RAFAEL SIERRA GUTIERREZ, en su condición de juez titular de ese despacho, pudo incurrir en actuaciones y omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la mencionada providencia.

Requerir al funcionario OMAR HERNANDO NARVAEZ DIAZ, Juez Primero Promiscuo del Circuito de Maicao, para que en su calidad de juez director del despacho, adopte las acciones y medidas pertinentes para que en lo sucesivo se eviten las deficiencias advertidas en este proveído con miras a que la justicia se administre oportuna y eficazmente en el proceso No. 44-430-31-89-001-2013-00040; así mismo, para que informe mensualmente sobre las acciones y trámites que se surtan en el mismo o sobre los inconvenientes que surjan, con el fin de que se concluyan las etapas procesales de ley y se tome una decisión de fondo.

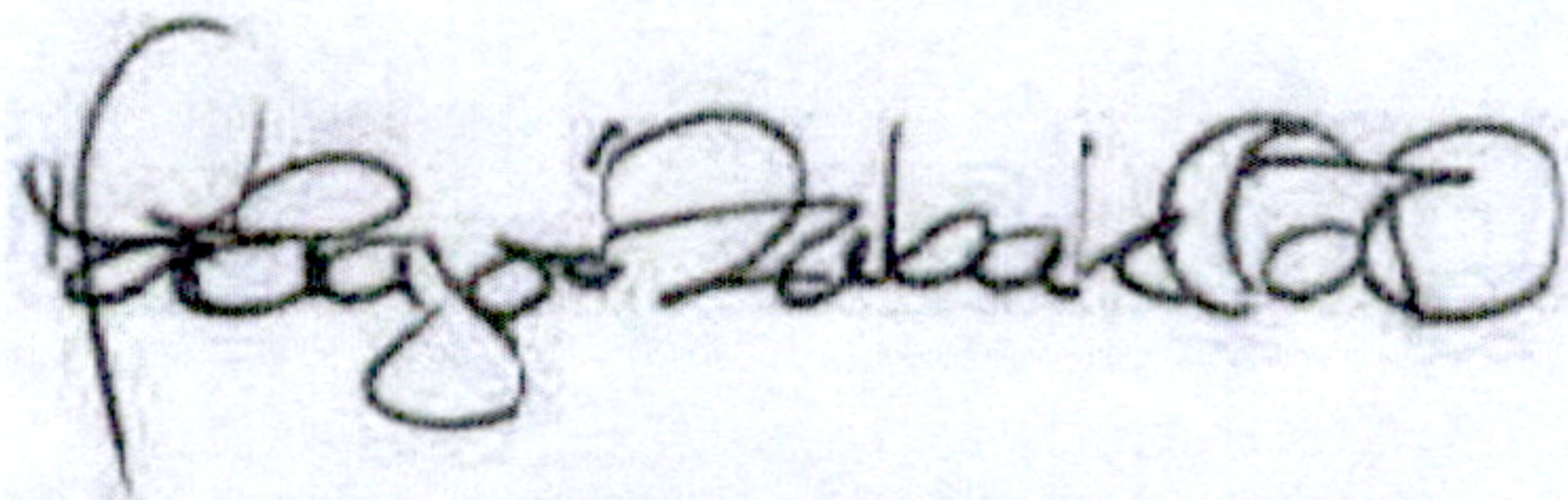
Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente a los señores GABRIEL MODESTO OSPINO GUZMAN, en su condición de Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Maicao para el período 2011-2013; LEONELO RAFAEL SIERRA GUTIERREZ y OMAR HERNANDO NARVAEZ DIAZ, en calidad de Jueces Primero Promiscuo del Circuito de Maicao para el periodo 2013-2018; y en aplicación a las disposiciones del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la ya referida Resolución No. CSJGUR18-143 del 27 de junio de 2018, siendo imperativo

señalar que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del término establecido para publicación en la página web y en cartelera.

Así mismo, se adjunta copia íntegra del Acto Administrativo en mención y se hace saber que en la parte resolutive de la mencionada Resolución, se requiere al funcionario OMAR HERNANDO NARVAEZ DIAZ, Juez Primero Promiscuo del Circuito de Maicao, para que en su calidad de juez director del despacho, adopte las acciones y medidas pertinentes para que en lo sucesivo se eviten las deficiencias advertidas en este proveído con miras a que la justicia se administre oportuna y eficazmente en el proceso No. 44-430-31-89-001-2013-00040; así mismo, para que informe mensualmente sobre las acciones y trámites que se surtan en el mismo o sobre los inconvenientes que surjan, con el fin de que se concluyan las etapas procesales de ley y se tome una decisión de fondo.

Contra la nombrada Resolución, según el artículo 8 del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, procede únicamente el recurso de reposición, por ser un trámite de única instancia, el cual deberá interponerse dentro del término y con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



MARIA JOSE ZABALETA RAMOS  
Directora Administrativa

MJZR/ADG.

